

propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santoña: Francisco Tomás Fernández.

De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona: Plácido Martín Cabezón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 10 de mayo de 1968 por la que se concede la libertad condicional a 12 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Vicente Franco Muñiz, Melquíades Pérez García.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Alberto Benedicto Gracia.

De la Prisión Central de Gijón: Antonio Alba Hidalgo, Nicolás Pena Fernández.

De la Prisión Provincial de Albacete: Gabino Sánchez Arroyo

De la Prisión Provincial de Córdoba: José Alcolea Buenache.

De la Prisión Provincial de Huesca: José Bazán Domínguez.

De la Prisión Provincial de Zamora: Vicente Rosell Vives.

Del Destacamento Penal de Onda (Castellón): Angel Barroso Pelayo.

Del Destacamento Penal de Caurel (Lugo): José Enrique Fernández Gómez.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Juan Caletrio Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 31 de mayo de 1968 por la que se concede la libertad condicional a 13 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santoña: Francisco Estévez García, Ricardo Nicolás Aparicio, Manuel Calderón Berrojalviz, Eduardo Cagigal Barral.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Damián Navarro Navarro.

De la Prisión Central de Cartagena: Nicolás Villena Forner.

De la Prisión Provincial de Teruel: Manuel Dolz Bueso.

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: Juan José Miras Amador.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Jesús Mendiola Pérez de Trespuentes.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria (Valencia): José Ramón Alonso Arce, José Amoedo Rodríguez.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Agustín Posada Allica, José María Orozco Jiménez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 9 de julio de 1968 por la que se acuerda la clausura de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se citan.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto de 11 de noviembre de 1965, por el que se modifica la demarcación judicial, y en la Orden de 14 de diciembre del mismo año, que lo desarrolla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clausuran los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan y se anexionan sus partidos a los de los Juzgados que se indican:

1. Alba de Tormes, a Salamanca.

El Juzgado Comarcal de Alba de Tormes y los Juzgados de Paz de esta comarca quedarán adscritos al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2, de Salamanca.

2. Nava del Rey, a Medina del Campo.

Segundo.—La clausura de los Juzgados a que se refiere el artículo primero de la presente Orden implicará la amortización provisional de las plazas que se indican en los Cuerpos que a continuación se expresan:

Dos de Jueces de Primera Instancia e Instrucción.

Dos de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, servidos por Jueces.

Dos de Médicos Forenses.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 10 de julio de 1968 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Barón de la Pobadilla a favor de don Vicente Cebrián Sagarriga.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Barón de la Pobadilla a favor de don Vicente Cebrián Sagarriga, por fallecimiento de su madre, doña Cristina Sagarriga y Becerra.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1968.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*ORDEN de 10 de julio de 1968 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villaviciosa a favor de don Jacobo Hernando Stuart y Gómez.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villaviciosa a favor de don Jacobo Hernando Stuart y Gómez, por fallecimiento de su abuela doña Carmen Saavedra y Collado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1968.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*ORDEN de 10 de julio de 1968 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Peña Ramiro a favor de don Mariano Caro y Carvajal.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto